

Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI 2019)



Diseño Conceptual

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
GEOGRAFÍA**

**ENCUESTA NACIONAL DE TRABAJO INFANTIL
(ENTI) 2019
DISEÑO CONCEPTUAL**

Diciembre de 2020

PRESENTACIÓN

El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** en colaboración con la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)** y la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** realizaron el primer levantamiento de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI),¹ durante el cuarto trimestre de 2019.

El objetivo general de la encuesta es ofrecer información actualizada sobre la magnitud del trabajo infantil y las características socioeconómicas y laborales de los niños y las niñas que trabajan y de la población infantil que participa en las actividades domésticas no remuneradas en sus propios hogares, con la finalidad de aportar información para el diseño y seguimiento de las políticas públicas orientadas a la erradicación del trabajo infantil en el país.

Con este levantamiento se da continuidad a la generación de información sobre las actividades que realiza la población infantil. El antecedente inmediato de la encuesta es el módulo de trabajo infantil levantado cada dos años desde 2007 y ha permitido disponer de información regular sobre la evolución del fenómeno.

El presente documento sobre el diseño conceptual y metodológico de la encuesta da cuenta del marco conceptual para la medición del trabajo infantil y de las características metodológicas de la encuesta, con la finalidad de que los usuarios dispongan de los elementos para la explotación de los resultados y profundicen en el conocimiento del fenómeno, así como para apoyar a los diseñadores de políticas públicas.

¹ La OIT contó con la colaboración del Departamento de Trabajo de los EE.UU.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	II
INTRODUCCIÓN	1
1. MARCO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO DEL TRABAJO INFANTIL	3
1.1 CONVENIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES	4
1.1.1 <i>Convenio núm. 138 de la OIT y Recomendación 146 sobre la edad mínima de admisión al trabajo</i>	4
1.1.2 <i>Convenio núm. 182 de la OIT y Recomendación 190 sobre las peores formas de trabajo infantil</i>	6
1.1.3 <i>Convención sobre los derechos del niño</i>	6
1.2 LEGISLACIÓN NACIONAL	7
1.2.1 <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	8
1.2.2 <i>Ley Federal del Trabajo</i>	8
1.2.3 <i>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</i>	11
1.2.4 <i>Recomendaciones internacionales para la medición estadística del trabajo infantil</i>	12
1.2.5 <i>Medición de la fuerza de trabajo. 13a y 19a CIET</i>	13
1.2.6 <i>Medición del trabajo infantil. 18a y 20a CIET</i>	15
1.3 MEDICIÓN ESTADÍSTICA DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO	20
1.3.1 <i>Marco conceptual</i>	20
1.3.2 <i>Medición de la ocupación peligrosa</i>	22
2. DISEÑO DE LA ENCUESTA	25
2.1 OBJETIVO GENERAL	26
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	26
2.3 POBLACIÓN DE ESTUDIO	27
2.4 INFORMANTE DE LA ENCUESTA.....	27
2.5 INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN Y TEMÁTICA.....	27
2.6 TEMÁTICA DE LA ENCUESTA	28
2.7 CONCEPTOS, VARIABLES, CLASIFICACIONES E INDICADORES	29
2.7.1 <i>Aspectos sociodemográficos, educativos y apoyos económicos</i>	29
2.7.2 <i>Características de la ocupación</i>	30
2.7.3 <i>Quehaceres domésticos en los propios hogares</i>	34
2.7.4 <i>Causas, consecuencias e importancia del trabajo infantil</i>	35
2.7.5 <i>Hogares</i>	36
2.7.6 <i>Indicadores básicos</i>	38
2.8 COBERTURA GEOGRÁFICA Y TEMPORAL	39
2.9 TALLER CON USUARIOS	39
BIBLIOGRAFÍA	41
ANEXOS	44
A1. LISTADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PELIGROSAS	44
A2. LISTADO DE GRUPOS UNITARIOS DE OCUPACIÓN PELIGROSOS	46

INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes se hizo necesario garantizar un estándar mínimo de protección de la niñez, mediante la adecuación de los marcos jurídicos nacionales para garantizar su derecho a la educación, la salud, el esparcimiento. Asimismo, fue necesario contar con información estadística para conocer la situación de los niños y las niñas, con la finalidad de diseñar programas y políticas públicas, evaluar su impacto y orientar la toma de decisiones hacia la atención de sus problemas, entre ellos, la erradicación gradual y sostenida de la incorporación temprana y en condiciones peligrosas al mundo del trabajo.

El trabajo infantil es un fenómeno multidimensional permeado por factores económicos, sociales y culturales, pero cualquiera que sea la razón por la que los niños y las niñas son involucrados en el trabajo, las consecuencias no son inmediatas, sino que se reflejan al llegar a la edad adulta, ya que muchos de ellos interrumpen su educación y su inserción temprana en el mercado laboral es principalmente en empleos poco calificados y de bajos salarios, situación que limita sus oportunidades de desarrollo y contribuye en la mayoría de los casos, a la reproducción de la pobreza y una baja movilidad social.

Los antecedentes de la encuesta se remontan a finales de los años noventa con el levantamiento de los módulos de trabajo infantil de 1997 y 1999, el primero aplicado en una submuestra de la Encuesta Nacional de Empleo en Zonas Indígenas (ENEZI) y el segundo en una submuestra de la Encuesta Nacional de Empleo (ENE), ambos realizados durante el trimestre abril-junio de dichos años. Estos esfuerzos permitieron disponer de las primeras estimaciones en el país del trabajo infantil de la población de 6 a 14 años de edad (INEGI, 2004).

Entre 2006 y 2007, el INEGI en colaboración con diversas instituciones, entre ellas, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), discutieron y acordaron el nuevo diseño del módulo de trabajo infantil, siguiendo las mejores prácticas nacionales e internacionales (INEGI, 2007). Dichos esfuerzos, fueron concretados en 2007 por el INEGI en colaboración con la STPS, para levantar durante el cuarto trimestre el primer Módulo de Trabajo Infantil (MTI), anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), teniendo como universo de estudio a la población de 5 a 17 años de edad y representatividad por tamaño de localidad y entidad federativa.

En los siguientes años, el INEGI y la STPS, levantaron el módulo con una periodicidad bienal bajo el mismo diseño estadístico y conceptual, siendo el último levantamiento de dicha serie el módulo de 2017. Durante dichos años, el marco conceptual se mantuvo sin cambios, con la finalidad de garantizar una serie histórica comparable que permitiera dar cuenta de los avances en la erradicación gradual del trabajo infantil en tanto que la medición

del trabajo infantil se fue consolidando con los cambios en la legislación nacional en materia de trabajo peligroso y la reglamentación sobre la edad mínima.

Tabla 1. Módulos de trabajo infantil en México, 1997-2017

Característica	Módulos ENEZI-ENE		Módulos anexos a la ENOE					
	ENEZI	ENE	MTI					
Año	1997	1999	2007	2009	2011	2013	2015	2017
Cobertura	Zonas indígenas	Nacional	Nacional, tamaño de localidad y entidad federativa					
Periodo	Segundo trimestre		Cuarto trimestre					
Población	6 a 14 años		5 a 17 años					

En 2011, la ENOE fue declarada Información de Interés Nacional y en 2018, con la finalidad de cuidar la comparabilidad de la información, el INEGI determinó no incluir módulos a las encuestas de Información de Interés Nacional para no afectar sus resultados.

De acuerdo con la periodicidad bienal histórica del MTI, en 2019 el INEGI planeó realizar el levantamiento de la información como una encuesta independiente; sin embargo, debido a los ajustes presupuestales, el Instituto comunicó a los usuarios la suspensión temporal de algunas encuestas, entre ellas, la de trabajo infantil (INEGI, 2019).

Dado el interés de la STPS por disponer de información actualizada sobre el trabajo infantil, estableció comunicación con la OIT y el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos para el financiamiento de la encuesta. Una vez revisada la disponibilidad de los recursos para el levantamiento de la encuesta, el INEGI presentó el plan a la OIT, al Departamento del Trabajo de los Estados Unidos y a la STPS y finalmente se acordaron los términos de referencia de la encuesta, surgiendo así la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019.

1. MARCO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO DEL TRABAJO INFANTIL

Históricamente en casi todas las sociedades del mundo, los niños han trabajado de alguna manera; sin embargo, el tipo de trabajo que han realizado y sus modalidades de empleo han variado entre las distintas sociedades y a lo largo del tiempo (OIT, 2019a). El desarrollo del trabajo infantil ha estado condicionado por características sociales, políticas, culturales y económicas; de la misma manera, la magnitud y la naturaleza del problema ha evolucionado a la par con los progresos de la sociedad a nivel internacional para combatir y erradicar el trabajo infantil realizando esfuerzos para reglamentar el trabajo de los niños a través de convenios internacionales y legislaciones nacionales.

Las primeras intervenciones para regular el trabajo infantil fueron a principios del Siglo XX, siendo los países industrializados los primeros en realizarlas, posteriormente se extendió esta práctica por Europa y después al resto del mundo. Después de la Primera Guerra Mundial en 1919 con la creación de la Liga de las Naciones² (que posteriormente se convertiría en la Organización de Naciones Unidas [ONU]) se conformó el Comité para la Protección de los Niños³, instancia que elaboró y aprobó la Declaración de Ginebra, siendo el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños y a la par, se instauró la Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, misma que recomendó la creación de la Organización Internacional del Trabajo (ILO, por sus siglas en inglés) para promover la paz a través de la justicia social y superar así los conflictos de interés por conducto del diálogo y la cooperación (OIT, 2019a).

Para la atención de los niños y jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) organización que alcanzó una dimensión internacional, al establecer una serie de programas para que los niños residentes en los países en vías de desarrollo tuvieran acceso a educación, salud, agua potable y alimentación (UNICEF, 2019a).

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, que promueve un mínimo de derechos a la salud, la educación y la recreación, que deben cumplir los países para resguardar la integridad y el desarrollo óptimo de los niños y niñas relacionados (ONU, 1989).

La OIT desde su creación le dio importancia al trabajo que niños y niñas realizaban, y estableció medidas de supervisión de los estándares laborales, interés que quedó materializado en convenios y recomendaciones⁴ para los países miembros, los cuales han ratificado y adoptado medidas para erradicar el trabajo infantil. Los convenios más

² La Liga de las Naciones o La Sociedad de Naciones fue un organismo internacional creado por el Tratado de Versalles; varios gobiernos tomaron la iniciativa de reunir en una sola organización a las naciones que desearan la paz (SEGOB, 2018).

³ El Comité de los Derechos del Niño es el órgano que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁴ Las recomendaciones son directrices no vinculantes más detalladas que proporcionan orientación para guiar la política y la acción nacionales sobre la aplicación de un convenio (OIT, 1999).

importantes para prevenir el trabajo infantil son: el Convenio núm.138, sobre la edad mínima de admisión al empleo adoptado en 1973 y el Convenio núm. 182, relativo a las peores formas de trabajo infantil, adoptado en 1999 por los países miembros en beneficio de las niñas y niños.

Adicionalmente, en cada país este interés se ha traducido en el establecimiento de reglamentación o prohibición para la erradicación del trabajo infantil; aunado a la medición que hacen las respectivas oficinas de estadística para la medición de este fenómeno.

En este sentido, los puntos que se abordaran en este capítulo son: los convenios y recomendaciones internacionales, la legislación nacional y el marco conceptual del trabajo infantil en México, formando el conjunto de elementos que dan sustento a la medición estadística y la caracterización del trabajo infantil en el país.

1.1 CONVENIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

El término trabajo infantil se refiere a la participación de niños y niñas en formas de trabajo prohibidas y, a nivel más general, en tipos de trabajo que es preciso eliminar por ser social y moralmente indeseables, a partir de las orientaciones de la legislación nacional, del Convenio sobre la edad mínima de la OIT, 1973 (núm. 138) y del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT, 1999 (núm. 182), así como las Recomendaciones respectivas que los complementan (núms. 146 y 190).

Los convenios y recomendaciones referidas son instrumentos internacionales para regular el trabajo infantil, elaborados por los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores; los países que ratifican los convenios se obligan a incorporarlos en su propia legislación y garantizar que se apliquen y se cumplan, por su parte la OIT, a través de sus órganos de supervisión, se encarga de vigilar la correcta aplicación de todos los convenios.

En este apartado se presentan los aspectos más relevantes de los convenios y recomendaciones mencionadas y al final también se hace referencia a la Convención sobre los derechos del niño.

1.1.1 Convenio núm. 138 de la OIT y Recomendación 146 sobre la edad mínima de admisión al trabajo

El Convenio núm. 138 de la OIT contiene normas para establecer la edad en que los niños pueden trabajar legalmente. En él se exige a los Estados Miembros que fijen una edad mínima general de admisión al trabajo (no inferior al final de la enseñanza obligatoria y, por lo general, de 15 años como mínimo) y una edad mínima no inferior a 18 años, para el empleo o el trabajo que, por su naturaleza o las circunstancias en que se realice, pueda poner en peligro la salud, la seguridad o la moralidad de los jóvenes, lo que suele denominarse trabajo peligroso (OIT, 1973a).

En el Convenio 138, se establece los 15 años como la edad mínima de admisión al trabajo⁵, la esencia de este punto es que se debe contemplar en todo momento que los niños deben estar estudiando hasta alcanzar esta edad, de tal manera que el Convenio exige que la edad a la cual un niño termina su educación obligatoria y la edad mínima de admisión al trabajo sea la misma, lo cual garantizaría que los niños estarán preparados para una vida laboral plena y productiva cuando tengan al menos una educación básica.

El Convenio también fija los 18 años como la edad mínima para realizar trabajos peligrosos, entendidos como aquéllos que, por su naturaleza o las condiciones en que se realizan, puedan resultar peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. De tal manera, que se sigue protegiendo a esta población que continúa desarrollándose física y mentalmente y que es más vulnerable que los adultos a los peligros en el lugar de trabajo.

Otro punto relevante en este Convenio es lo relativo al trabajo ligero, definido como el trabajo que no interfieren con la escolarización de los niños, o con su capacidad de beneficiarse de la misma, y que no son dañinos. Se está estipulado que los países pueden admitir la realización de trabajos ligeros por parte de los niños que no cumplen con la edad mínima establecida en el rango de edad entre 12 y 14 años; no obstante, si se permite el trabajo ligero, este debe estar claramente definido, en cuanto a las actividades que se consideran trabajos ligeros, así como las horas y circunstancias en las que éstos pueden llevarse a cabo.

En relación al trabajo peligroso se plantea que los trabajos peligrosos no pueden ser objeto de ninguna exclusión. Los países en vías de desarrollo pueden excluir ciertas ramas de actividad económica, a excepción de los sectores como la minería, la construcción y la agricultura comercial; considerando que se puede excluir las explotaciones familiares que produzcan para el mercado local y no empleen regularmente trabajadores asalariados. Se puede autorizar excepcionalmente el trabajo peligroso a partir de los 16 años, con el aseguramiento de la protección plena de la salud, la seguridad y la moralidad de los jóvenes que los realizan, y de que éstos hayan recibido la instrucción o formación específica adecuada. Asimismo, es importante mencionar que a nivel nacional, el trabajo peligroso debe definirse en consulta con las organizaciones de trabajadores y empleadores, como lo especifica el Convenio.

La OIT también emitió la Recomendación sobre la edad mínima 1973 (núm. 146), de la cual el apartado II sobre la edad mínima y el III sobre los empleos o trabajos peligrosos, recomiendan a los países miembros para que tomen las acciones pertinentes para elevar la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, la cual puede ser hasta los 16 años y a que determinen los tipos de empleo o trabajos que pueden resultar peligrosos para la salud, la seguridad y la moralidad de los niños y las niñas (OIT, 1973b).

⁵ Los países en desarrollo tienen la opción de establecer una edad mínima de 14 años como medida transitoria a medida que fortalecen sus sistemas educativos y economías.

1.1.2 Convenio núm. 182 de la OIT y Recomendación 190 sobre las peores formas de trabajo infantil

El Convenio núm.182 de la OIT es complementario al núm. 138 y establece como área de acción urgente y prioritaria la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con la idea de reforzar la adopción de instrumentos que apoyen la erradicación del trabajo infantil, en el caso particular las denominadas peores formas de trabajo infantil a las que están expuestos los niños y las niñas.

En particular, en el Artículo 3 del Convenio núm. 182, se define el trabajo peligrosos como:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (OIT, 1999a).

Adicionalmente, se menciona que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que conjugue acciones que favorezcan la educación básica gratuita y el aseguramiento de la rehabilitación y la inserción social de los niños afectados, así como la atención de las necesidades de sus familias.

La recomendación 190, en su apartado II hace referencia al trabajo peligroso y en el III sobre la aplicación del Convenio, en la cual se recomienda a los países a recopilar información estadística sobre los niños y las niñas involucrados en las peores formas de trabajo infantil y que lleven a cabo políticas para brindar atención a las necesidades de los niños y de las niñas, así como planes, programas y acciones de sensibilización, entre otras, para la erradicación del trabajo infantil (OIT, 1999a).

1.1.3 Convención sobre los derechos del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional que obliga a los gobiernos, que lo han ratificado, a cumplirlos y entregar cuentas al Comité de los Derechos del Niño. También establece las obligaciones y responsabilidades de los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas (UNICEF, 2006).

Son 54 artículos contenidos en esta Convención, los cuales aplican a todos los niños, entendiendo que estos son menores de 18 años, y es deber del Estado establecer las medidas necesarias de protección de los niños para garantizar su óptimo desarrollo, otorgando así la oportunidad de disfrutar plenamente de su niñez, con base en el respeto a los derechos planteados en la Convención (UNICEF, 2006).

Dichos artículos son referidos a los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños; en este sentido, el trabajo infantil se plantea como perjudicial, ya que obstaculiza su pleno desarrollo al interferir con su educación, afectar su desarrollo físico e impedir disfrutar de los espacios necesarios para su recreación (UNICEF, 2006).

El Artículo 32 en su primera fracción hace referencia a las actividades económicas, y determina el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (UNICEF, 2006).

En la segunda fracción de este mismo artículo, se señala que los estados que ratificaron la Convención, deben llevar a cabo las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, así como tomar en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, tales como: la fijación de la edad mínima para trabajar; la implementación de reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; y el establecimiento de penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del artículo 32 (UNICEF, 2006).

Se puede señalar que tanto los Convenios de trabajo infantil de la OIT como la CDN son los principales instrumentos internacionales para la erradicación del trabajo infantil, de hecho, la OIT trabaja en conjunto con el Comité encargado de la CDN, particularmente en la aplicación del Artículo 32, y el Comité a su vez invita a los Estados Miembros a cumplir las normas de la OIT relativas al trabajo infantil (OIT, 2019a).

Cabe mencionar que, México ha ratificado su compromiso de erradicar el trabajo infantil, a través de la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 26 de enero de 1990; del Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, el 30 de junio de 2000 y del Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima, el 10 de junio de 2015 (UNICEF, 2006).

1.2 LEGISLACIÓN NACIONAL

Los ordenamientos jurídicos más importantes que regulan el trabajo infantil en México son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)⁶, la Ley Federal del Trabajo (LFT) y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

⁶ Cámara de Diputados, (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma DOF 08-05-2020.

1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La CPEUM es la ley Suprema del sistema jurídico mexicano que rige la vida económica, social y política en México, engloba los principios y objetivos de la nación e indica la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos.

La CPEUM en materia del trabajo de los niños en el Artículo 123, Título A, fracción II establece que la jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas, quedando prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche, de los niños menores de dieciséis años (Cámara de Diputados, 2020).

En la fracción III, de este mismo título, establece que la prohibición de la utilización del trabajo de los niños menores de quince años; mientras que el trabajo de la población mayor de esta edad y menor de dieciséis quedará restringido a una jornada máxima de seis horas. Además, en la fracción XI sobre el trabajo extraordinario, se menciona que la población menor de dieciséis años no será admitida en esta clase de trabajos.

1.2.2 Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo (LFT) es la ley superior del derecho laboral en México, su establecimiento deriva de la estipulación del derecho al trabajo en el Artículo 123 de la CPEUM. En la LFT se establecen las disposiciones legales que regulan las relaciones obrero-patronales, fijando las obligaciones y derechos de ambas partes (Cámara de Diputados, 2019a).

En la LFT, el trabajo de los niños se encuentra como trabajo de menores y en el Artículo 5, en donde se señala que las disposiciones son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: *“I. Trabajos para adolescentes menores de quince años; IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años; y XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años”*.

En el capítulo I, en el Artículo 22 establece *“Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de quince y menores de dieciséis años necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política”*.

Enseguida, el Artículo 22 Bis de la LFT, dice *“Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe*

la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.”

Por su parte, el Artículo 23 señala *“Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores... queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral”.*

En el Artículo 29 trata lo referente a la prohibición de la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera del país, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.

El título quinto Bis referente al trabajo de la población menor, la LFT, establece las directrices de gobernanza del trabajo infantil. Enseguida se resumen los aspectos más relevantes para orientar la medición del trabajo infantil prohibido y permitido:

Artículo 173. El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

Artículo 174. Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

- I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche.*
- II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio.*
- III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres.*
- IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el Artículo 176 de esta Ley.*

El artículo 175, es especialmente relevante, dado que establece los lugares y condiciones bajo las cuales queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años.

Artículo 175 Bis. Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo, las actividades que, bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres,

tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 176. Para los efectos del Artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:

I. Exposición a:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.
2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.
3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.
4. Fauna peligrosa o flora nociva.

II. Labores:

1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.
2. De rescate, salvamento y brigadas contra Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.
3. En altura o espacios confinados.
4. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.
5. De soldadura y corte.
6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.
7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).
8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.
9. Productivas de las industrias gaseras, del cemento, minera, del hierro y el acero, per- tolera y nuclear.
10. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.
11. Productivas de la industria tabacalera.
12. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.
13. En obras de construcción.
14. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.
15. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.
16. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.
17. En buques.
18. En minas.
19. Submarinas y subterráneas.

20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

- III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por periodos prolongados, que alteren su sistema músculo-esquelético.
- IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.
- V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.
- VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.
- VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes.

Las actividades previstas en este Artículo, para los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad, se sujetarán a los términos y condiciones consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 177. La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 73 y 75.

1.2.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce en su Artículo 1. a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de estos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el Artículo 1o. de la CPEUM (Cámara de Diputados, 2019b).

En lo respectivo al trabajo infantil en el Artículo 30 Bis 2, establece que la adopción queda prohibida para varios fines de trabajo infantil, venta, sustracción, retención u ocultación ilícita. El mismo principio aplica en el Artículo 31 en lo relativo a la adopción internacional.

En el Artículo 39, obliga a las autoridades a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y

adolescentes en situación de calle, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

En el Artículo 47, fracción VI, establece que *“el trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables”*.

De la regulación del trabajo infantil establecida por la Constitución, se rescata lo siguiente:

- I. La prohibición del trabajo a una edad menor de 15 años.
- II. La jornada máxima de 6 horas diarias para los mayores de 15 años y menores de 16 años de edad.
- III. La prohibición del trabajo de infantes en labores insalubres o peligrosas, trabajos nocturnos y tiempo extraordinario.

En términos generales la Ley Federal del Trabajo proporciona elementos que contribuyen a definir operativamente el trabajo infantil. Entre ellos destacan los siguientes:

- I. Se definen las labores peligrosas e insalubres.
- II. Se establecen restricciones en actividades económicas y ocupaciones específicas, horarios y duración de la jornada laboral.
- III. Se exponen diversos requisitos como el certificado de salud y el permiso del padre o tutor para el trabajo permitido.

Finalmente cabe señalar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes refuerza lo establecido en la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

1.2.4 Recomendaciones internacionales para la medición estadística del trabajo infantil

Las Conferencias Internacionales de Estadísticos del Trabajo (CIET) son promovidas por la OIT que integra como participantes a expertos de los gobiernos, en su mayoría de los ministerios responsables del trabajo y de las oficinas nacionales de estadística, así como de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Lo relevante de las CIET's es que son instrumentos fundamentales para el establecimiento de estándares en materia de estadísticas del trabajo para censos y encuestas con fines de comparabilidad internacional de la información. Dichos estándares aluden a conceptos, definiciones, clasificaciones y otros procedimientos metodológicos.

Las recomendaciones internacionales expresadas en forma de resoluciones sobre las estadísticas del trabajo infantil provienen de la 18a CIET de 2008, siendo su base los conceptos y definiciones de la resolución sobre las estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, desempleo y el subempleo de la 13a CIET de 1983. Las cuales fueron actualizadas por la resolución sobre estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo de 19a CIET de 2013 y la resolución actualizada de las estadísticas de trabajo infantil de la 20a CIET de 2018.

1.2.5 Medición de la fuerza de trabajo. 13a y 19a CIET

En 1982, la 13a. CIET adoptó la **Resolución sobre estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y del subempleo**, la cual continúa vigente en México.

Esta resolución define a la población económicamente activa como todas las personas de uno u otro sexo que aportan su trabajo para producir bienes y servicios económicos, definidos según el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), es decir, dentro de la frontera de producción del SCN. Esta definición es equivalente al concepto de fuerza de trabajo, que comprende a todas las personas incluidas en las categorías de personas con empleo u ocupadas y personas desempleadas o desocupadas.

La población ocupada es aquella que participa en la producción de bienes y servicios para el mercado (incluye la producción de bienes para el autoconsumo), es decir, cuentan con un empleo; mientras que la población desocupada comprende a las personas que estaban buscando trabajo o incorporarse a la producción de bienes y servicios.

La población no económicamente activa, en cambio, es aquella que no forma parte de la fuerza de trabajo en virtud de dedicarse a los quehaceres del hogar, la asistencia a la escuela u otras razones, es decir, no participa en las actividades económicas dentro de la frontera de producción del SCN.⁷

En 2013, la 19a. CIET adoptó la **Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo**, en ella está inmersa la necesidad de asentar el trabajo no remunerado como trabajo; establecer un marco de medición en el que se abarcaran todas las formas de trabajo; optimizar la comparabilidad de las estadísticas laborales entre los países; dar atención a las demandas de los usuarios de disponer de medidas de subutilización de la fuerza de trabajo más amplias; mejorar la correspondencia entre el marco conceptual de las estadísticas laborales con las normas del SCN; y proponer indicadores novedosos para apoyar el análisis de la dinámica del mercado.

⁷ OIT, (1982). Resolución sobre estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y del subempleo. 13ª. CIET. Párrafos 5, 8, 9, 10 y 12.

En esta resolución se planteó un nuevo marco para las estadísticas del trabajo, estableciendo que el concepto de trabajo se refiere a “toda actividad realizada por personas de cualquier sexo y edad con el fin de producir bienes o prestar servicios para el consumo de terceros o el autoconsumo”. Además, identifica cinco formas de trabajo que son (OIT, 2013):

1. **trabajo de producción para el autoconsumo:** producción de bienes y servicios para uso final propio;
2. **trabajo en la ocupación:** producción de bienes y servicios para terceros a cambio de remuneración o beneficios;
3. **trabajo voluntario:** producción de bienes y servicios para terceros de manera voluntaria (no obligatoria) y sin remuneración;
4. **trabajo en formación no remunerado:** producción de bienes y servicios para terceros, sin remuneración, para adquirir experiencia o competencias en el lugar de trabajo; y
5. **otras actividades productivas,** no son definidas en la resolución, pero comprende la producción de bienes y servicios para terceros como consecuencia de disposiciones legales, por ejemplo, una sanción administrativa.

El esquema siguiente resume el marco de las estadísticas del trabajo de la 13a y 19a CIET.

Esquema 1.1. 13a y 19a CIET. Marco de las estadísticas de trabajo

CIET	Destino de la producción	Para uso final propio		Para el consumo de terceros				
		Trabajo de producción para el autoconsumo		Trabajo en la ocupación (Fuerza de trabajo)	Trabajo en formación no remunerado	Otras actividades productivas	Trabajo voluntario	
19a	Formas de trabajo	De servicios	De bienes				En unidades de mercado y no mercado	En hogares productores
				De bienes	De servicios			
Relación con el SCN 2008		Actividades dentro de la frontera de producción del SCN						
		Actividades dentro de la frontera general de producción del SCN						
13a	Condición de actividad y de ocupación	Población No Económicamente Activa		Población Económicamente Activa			Población No Económicamente Activa	
		Otras actividades	Servicios domésticos no remunerados	Población ocupada		Población desocupada	Otras actividades	

Algunas de las diferencias de la 13a y 19a CIET que tienen impacto en la medición de la fuerza de trabajo, se resumen a continuación:

- La medición de la fuerza de trabajo en la 19a CIET queda acotada a las actividades dentro de la frontera de la producción de SCN destinadas al consumo de terceros, a diferencia de la 13a CIET, que incluía la producción de bienes para el autoconsumo.

- La 19a CIET, define cinco nuevas formas de trabajo y la medición de la fuerza de trabajo es equivalente al trabajo en la ocupación a cambio de remuneración o beneficio, cuyos bienes y servicios son destinados al consumo de terceros.
- La medición de la fuerza de trabajo en la 19a CIET al quedar acotada al trabajo en la ocupación, quedan excluidos los siguientes trabajos.
 - ✓ el trabajo no agropecuario para el autoconsumo que en la 19a CIET queda comprendido en el trabajo de producción para el autoconsumo, el cual es particularmente importantes en medios rurales; y
 - ✓ el trabajo de los aprendices y trabajo de servicio social y prácticas profesionales sin remuneración, que en la 19a CIET queda comprendido en el trabajo de formación no remunerado.
- Cambian los términos y conceptos relativos a la fuerza de trabajo.

1.2.6 Medición del trabajo infantil. 18a y 20a CIET

En 2008, la 18a CIET, adopta la **Resolución II sobre las estadísticas de trabajo infantil**, con objeto de “establecer normas para la recopilación, la compilación y el análisis de estadísticas nacionales del trabajo infantil” y así contribuir a facilitar la comparabilidad internacional” (OIT, 2008b).

En el párrafo 11, la resolución señala “*El concepto más amplio en lo relativo a la medición del trabajo infantil es el de **niños en actividades productivas**, es decir, niños que participan en cualquier actividad comprendida dentro de la **frontera general de la producción establecida por el Sistema de Cuentas Nacionales**. Esto incluye a los niños ocupados en la producción económica y a los niños que realizan otras actividades productivas.*”

El párrafo 12, dice “*Los **niños ocupados en la producción económica** son aquellos que realizan cualquier actividad dentro de la frontera de producción del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) durante al menos una hora en el transcurso del período de referencia*”.

El párrafo 13, establece “*Los **niños en otras actividades productivas** incluyen aquellos que realizan servicios domésticos no remunerados, es decir, la producción de servicios domésticos y personales por un miembro del hogar para el consumo en el propio hogar, comúnmente denominadas también labores domésticas.*” Estas actividades se ubican fuera de la frontera de producción del SCN.


En los párrafos 14 y 15 de la resolución, se menciona “*El término **trabajo infantil se refiere a la participación de niños en formas de trabajo prohibidas** y, a nivel más general, en tipos de trabajo que es preciso eliminar por ser social y moralmente indeseables, a partir de las orientaciones de la legislación nacional*”, los convenios y recomendaciones internacionales. La medición estadística incluye a todas las personas de 5 a 17 años que durante un periodo de referencia determinado participaron en una o más de las siguientes actividades:


- a) *peores formas de trabajo infantil*⁸,
- b) *empleo por debajo de la edad mínima*⁹, y
- c) *servicios domésticos no remunerados peligrosos (aplicable cuando se utilice la frontera general de la producción del SCN como marco de medición)*¹⁰.

La siguiente matriz, que aparece en el Anexo de la resolución, resume el marco para la identificación estadística del trabajo infantil de la 18a. CIET.

Esquema 1.2. 18a CIET 2008. Matriz de trabajo infantil

Grupos de edad	Frontera general de producción					
	Producción dentro del SCN				Producción fuera del SCN	
	(1a) Trabajo ligero ¹	(1b) Trabajo regular ²	Peores formas de trabajo infantil		(3a) Servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso ³	(3b) Otras actividades de producción fuera del SCN
			(2a) Trabajo peligroso	(2b) Peores formas de trabajo infantil no designadas como trabajo peligroso		
Niños que no alcanzan la edad mínima especificada para el trabajo ligero (por ejemplo, 5-11 años) ⁴	Trabajo por debajo de la edad mínima requerida para trabajos ligeros	Trabajo por debajo de la edad mínima general para trabajar	Trabajo peligroso (en industrias y ocupaciones señaladas como peligrosas, por horarios prolongados en industrias y ocupaciones no señaladas como peligrosas)	Niños objeto de trata de personas para el trabajo; trabajo forzoso o trabajo en servidumbre; explotación sexual comercial; utilización de niños en actividades ilícitas y en conflictos armados	Servicios domésticos no remunerados que se suministran durante horarios prolongados; que suponen la manipulación de equipos peligrosos o cargas pesadas; en lugares peligrosos; etc.	
Niños dentro de la categoría de edad especificada para el trabajo ligero (por ejemplo, 12-14 años) ⁴						
Niños que han cumplido la edad general mínima para trabajar (por ejemplo, 15-17 años) ⁴						

 Indica trabajo infantil tal y como se define en la presente resolución.

 Se refiere a actividades que no se consideran como trabajo infantil.

¹ Cuando sea aplicable a nivel nacional.

² Niños ocupados en otras categorías, no incluidas en las columnas (1a) (2a) y (2b).

³ (3a) es aplicable cuando se utiliza la frontera general de producción como marco de medición del trabajo infantil.

⁴ Los grupos de edad pueden diferir entre países dependiendo de las circunstancias nacionales.

⁸ En el párrafo 17 de la resolución se definen las peores formas de trabajo infantil; en el párrafo 20, en especial se especifican los criterios para definir el trabajo peligroso; en los párrafos 25 a 27 se alude a las ocupaciones e industrias peligrosas, cuya lista debe definirse de acuerdo con la legislación nacional y los convenios internacionales, y finalmente, en los párrafos 28 a 30 se señalan los criterios para los horarios de trabajo prolongados o nocturnos, también en consonancia con la legislación nacional.

⁹ En los párrafos 32 a 35 se establecen los criterios del empleo por debajo de la edad mínima para todo tipo de trabajo.

¹⁰ En los párrafos 36 y 37 se definen los servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso.

En 2018, la 20a CIET adoptó la **IV. Resolución de modificación de la resolución de la 18a CIET sobre las estadísticas del trabajo infantil**, la cual se alinea a la resolución I de la 19a CIET sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo (OIT, 2018b).

La resolución IV de la 20a CIET, en los párrafos 8 y 9, acorde con el Convenio 138 y la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que *“debe entenderse por **niño a toda persona menor de 18 años** y la **población meta para medir el trabajo infantil son todas las personas de 5 a 17 años**”*.

En el párrafo 11, menciona que *“el **concepto más amplio para la medición del trabajo infantil es el de Niños que trabajan**, es decir, niños que participan en cualquier actividad comprendida dentro del SCN 2018. Esto incluye a los niños menores de 18 años que participan en la producción de bienes o en proporcionar servicios para uso de otros o para uso propio”*.

En el párrafo 12, se listan las diferentes formas de trabajo de los niños, acorde con la 19a CIET, las cuales son:

1. **“trabajo de producción para el autoconsumo por parte de niños:** producción de bienes y servicios para uso final propio;
2. **trabajo en la ocupación por parte de niños:** trabajo realizado para terceros a cambio de remuneración o beneficios;
3. **trabajo en formación no remunerado por parte de niños:** trabajo realizado para terceros, sin remuneración, para adquirir experiencia o competencias en el lugar de trabajo;
4. **trabajo voluntario por parte de niños:** trabajo no remunerado y no obligatorio realizado para terceros; y
5. **otras actividades productivas,** no son definidas actualmente, pero que incluyen actividades tales como servicios comunitarios no remunerados y trabajo no remunerado de presos, cuando lo ordena un tribunal o una autoridad similar”

Las cinco formas de trabajo referidas quedan comprendidas en la Frontera General de Producción del SCN y en particular, la producción de servicios para el autoconsumo y el trabajo voluntario en hogares productores de servicios son formas de trabajo más allá de la Frontera de Producción del SCN, pero dentro de la Frontera General de Producción del SCN.

La relación de la 18a y la 20a CIET sobre las estadísticas de trabajo infantil en el marco del SCN, esquemáticamente quedaría ilustrada de la siguiente forma:

Esquema 1.3. 18a y 20a CIET. Marco de las estadísticas de trabajo infantil

CIET	Destino de la producción	Para uso final propio		Para el consumo de terceros					
		Trabajo de producción para el autoconsumo por parte de niños		Trabajo en la ocupación por parte de niños	Trabajo en formación no remunerado por parte de niños	Otras actividades productivas	Trabajo voluntario por parte de niños		
20a	Formas de trabajo	De servicios	De bienes				En unidades de mercado y no mercado	En hogares productores	
				De bienes	De bienes	De servicios			
Relación con el SCN 2008		Actividades dentro de la frontera de producción del SCN							
		Actividades dentro de la frontera general de producción del SCN							
18a	Tipo de trabajos	Niños en otras actividades productivas		Niños ocupados en la producción económica					Niños en otras actividades productivas
		Otras actividades de producción	Servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso	Peores forma de trabajo, excepto trabajo peligroso	Trabajo ligero por debajo de la edad mínima	Trabajo regular por debajo de la edad mínima	Trabajo peligroso	En actividades que no son trabajo infantil	Otras actividades de producción

Una de las ventajas de la 20a CIET, es que permite hacer visible el trabajo infantil en sus diferentes formas, no únicamente el trabajo a cambio de remuneración o beneficio o la participación en servicios domésticos no remunerados, en comparación con la 18a CIET.

El trabajo voluntario, el trabajo en formación no remunerado y el trabajo en otras actividades productivas presentan una baja incidencia entre la población de 5 a 17 años, siendo las dos formas de trabajo relevantes el trabajo de producción no remunerado para el autoconsumo y el trabajo en la ocupación realizado por los niños.

La definición de trabajo infantil y las actividades que comprende se mantienen sin cambio respecto a la 18a CIET en los mismos párrafos 14 y 15 de la resolución. Medición que puede hacerse considerando la frontera general de producción o solo la frontera de producción del SCN.

En el párrafo 17 de la resolución se hace referencia a las **peores formas de trabajo infantil** señaladas en el Convenio núm. 182 de la OIT, cuya medición se puede extender más allá de la frontera de producción del SCN (párrafo 18).

En el párrafo 20 se aborda el “**trabajo peligroso realizado por niños**”, en cuya determinación se deben considerar en el plano nacional los siguientes criterios:

- a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- b) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
- c) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
- d) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y

- e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

En el párrafo 21, se define el **trabajo peligroso realizado por niños** como *“la participación de los niños en tareas y funciones de carácter peligroso [señaladas como industrias y ocupaciones peligrosas] o como trabajos realizados en condiciones peligrosas, por ejemplo, la ocupación durante horarios prolongados en tareas y funciones que pueden o no ser en sí mismas de carácter peligroso para los niños”*.

En los párrafos 25 a 26, se hace referencia a las **ocupaciones en industrias peligrosas** para los niños, las cuales deben ser determinadas sobre la base de las leyes y reglamentos nacionales o una lista de ocupaciones prohibidas por la legislación, determinadas por los órganos consultivos competentes o por un análisis detallado de la peligrosidad de las ocupaciones y de las industrias.

En el párrafo 28 y 30, se definen los **horarios de trabajo prolongados o nocturnos**, los cuales se determinan en función de las leyes y reglamentos nacionales. Los horarios de trabajo prolongados se determinan considerando el número de horas efectivamente trabajadas por los niños en todos los puestos de trabajo y actividades productivas dentro de la frontera de producción del SCN durante un periodo determinado supera un umbral determinado, el cual puede determinarse en función del número máximo de horas de trabajo fijado en la leyes o reglamentos nacionales para los niños que han alcanzado la edad mínima para trabajar, o a falta de ello, la reglamentación del horario de trabajo normal de los trabajadores adultos.

En el párrafo 37, se definen los **servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso** por parte de los niños, el cual es aplicable cuando se utiliza la frontera general de producción del SCN como marco de medición del trabajo infantil. Los cuales comprenden los servicios domésticos no remunerados que se suministran:

- a) durante horarios prolongados;
- b) medio insalubre, que suponen la manipulación de equipos peligrosos o cargas pesadas;
- c) en lugares peligrosos, etc.

La definición de servicios domésticos no remunerados prestados durante horarios prolongados por niños, con relación a su edad, podría diferir de la que se aplica en el caso de los niños que trabajan dentro de la frontera de la producción del SCN. El efecto sobre la educación del niño también debería ser considerado al determinar lo que constituye horarios prolongados.

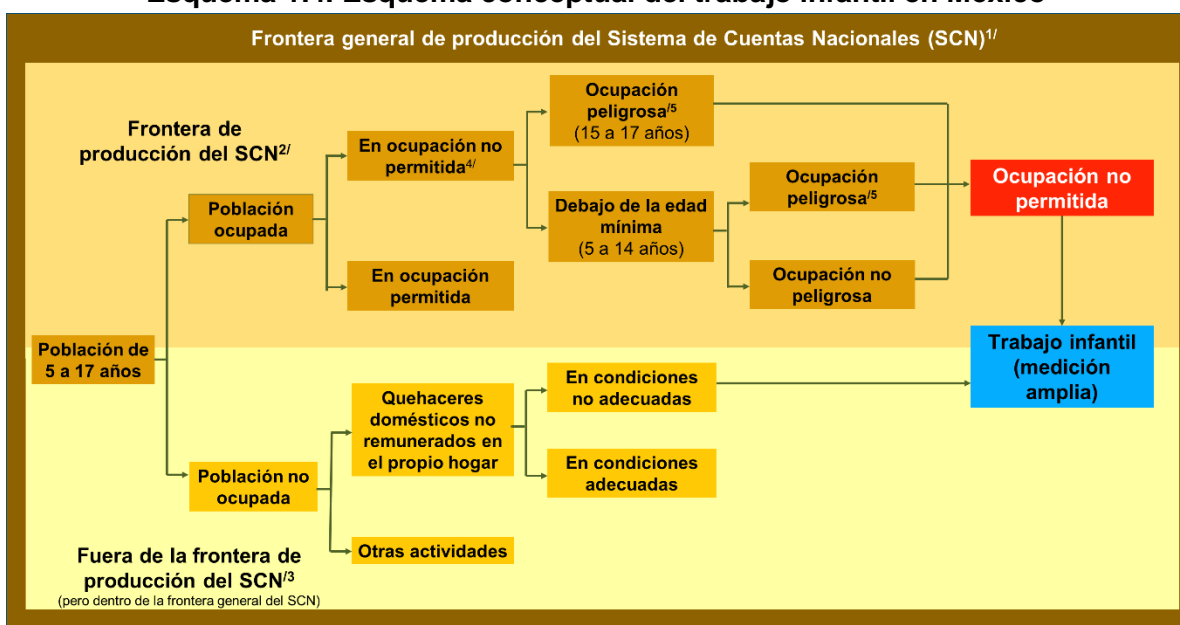
1.3 MEDICIÓN ESTADÍSTICA DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO

Los convenios y recomendaciones internacionales, así como la legislación nacional expuestos en los puntos anteriores proporcionan los elementos necesarios para la definición y medición estadística del trabajo infantil.

1.3.1 Marco conceptual

El siguiente esquema resume los aspectos conceptuales de la medición del trabajo infantil en la frontera general y dentro de la frontera del SCN. La metodología de medición del trabajo infantil en México fue aprobada por el Comité Técnico Especializado de Estadísticas del Trabajo y Previsión Social (CTEETPS), en su sesión del 27 de junio de 2016, (INEGI, 2016) la cual fue aplicada en el Módulo de Trabajo Infantil de 2017, misma que está expuesta en el documento metodológico de dicho módulo (INEGI, 2018).

Esquema 1.4. Esquema conceptual del trabajo infantil en México



- 1/ Comprende toda la producción de bienes y servicios destinados al mercado y/o a terceras personas y al autoconsumo.
- 2/ Comprende la producción de bienes y servicios destinados al mercado y/o a terceras personas y la producción de bienes para autoconsumo.
- 3/ Comprende la producción de servicios destinados al autoconsumo (limpieza de la vivienda, tareas domésticas, cuidado de personas del hogar, etc.).
- 4/ Ocupados en trabajos prohibidos debajo de la edad mínima (5 a 14 años) u ocupados de 15 a 17 años en trabajos peligrosos según la Ley Federal de Trabajo.
- 5/ Ocupados en trabajos peligrosos según la Ley Federal de Trabajo: construcción, minas, sector agropecuario, bares, cantinas, entre otros.

Acorde con los convenios, recomendaciones y la legislación nacional, la **población de estudio** del trabajo infantil está conformada por las **personas de 5 a 17 años cumplidos**, la cual se clasifica en población ocupada y población no ocupada. La **población ocupada**

se define como las personas de 5 a 17 años que participan en la producción o la prestación de servicios dentro de la frontera de producción del SCN.

En comparación con la 18a CIET, la **población ocupada** es equivalente al concepto de “**niños ocupados en la producción económica**” y respecto a la 20a CIET, la población ocupada es equivalente a la forma de trabajo llamada “**trabajo en la ocupación por parte de niños**” más el “**trabajo de producción agropecuaria para el autoconsumo por parte de niños**”, este último clasificado dentro de la forma de trabajo denominada “trabajo de producción para el autoconsumo por parte de niños”.

La población ocupada se divide a su vez en “población en ocupación peligrosa” y “población en ocupación no peligrosa”. La **población en ocupación peligrosa** se define como la participación de los niños y las niñas en tareas y funciones de carácter peligroso o en trabajos realizados en condiciones peligrosas; concepto equivalente al de “trabajo peligroso realizado por niños” definido en el párrafo 21 de la resolución sobre estadísticas de trabajo infantil de la 18a y 20a CIET.

En contraparte, la **población en ocupación no peligrosa** comprende a los niños y las niñas que participan en tareas y funciones de no peligrosas o en trabajos realizados en condiciones no peligrosas, según lo establecido en los convenios, recomendaciones y la legislación nacional.

Tanto la ocupación peligrosa como la no peligrosa puede darse entre los niños y las niñas cuya edad se encuentra por debajo de la edad mínima legal determinada por la legislación nacional o la edad mínima de admisión al trabajo establecida en el Convenio núm. 138 de la OIT. En el caso de México, la edad mínima legal para trabajar son los 15 años de edad, por debajo de dicha edad, tanto la Constitución como la legislación nacional prohíbe el trabajo de niños y niñas. Asimismo, cabe aclarar que, en el caso de México, no está permitido el trabajo ligero por debajo de la edad mínima legal para trabajar.

De esta manera, la **población en ocupación no permitida** se refiere a la participación de los niños y las niñas en tareas, funciones o trabajos peligrosos y en tareas, funciones o trabajos no peligrosos pero por debajo de la edad mínima legal establecida por la legislación nacional, es decir, debajo de los 15 años de edad.

La **población no ocupada** por su parte comprende a las personas de 5 a 17 años que participan en la producción o la prestación de servicios fuera del SCN, pero dentro de la frontera general de producción del SCN; así como, la participación en actividades no productivas, como por ejemplo, el estudio en forma exclusiva.

La **población no ocupada de 5 a 17 años que participa en la producción de servicios fuera del SCN, pero dentro de la frontera general de producción del SCN**, es equivalente al concepto de “**niños en otras actividades productivas**”, párrafo 13 de la 18a CIET. Dicha población a su vez se puede clasificar en “niños y niñas en otras actividades

productivas” y “**niños y niñas que realizan quehaceres domésticos no remunerados en su propios hogares**”, concepto este último, equivalente al de “**niños y las niñas que realizan servicios domésticos no remunerados**”, es decir, la producción de servicios domésticos y personales por un miembro del hogar para el consumo en el propio hogar, comúnmente denominadas también “labores domésticas” o “quehaceres domésticos”, párrafo 13 de la 18a CIET y párrafo 36 de la 20a CIET.

El concepto de “niños y niñas que realizan quehaceres domésticos no remunerados en sus propios hogares” en el enfoque de la 20a CIET, queda comprendido en la producción de servicios dentro del “trabajo de producción para el autoconsumo por parte de niños”.

Los niños y niñas que realizan quehaceres domésticos en sus propios hogares, cuando se llevan a cabo en condiciones peligrosas, es decir, a) durante horarios prolongados; b) en un medio insalubre, que suponen la manipulación de equipos peligrosos o cargas pesadas; c) en lugares peligrosos, etc., se ha denominado “**niños y niñas que realizan quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas**”, término equivalente al de “servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso”, párrafo 37 de la resolución de la 18ª y 20a CIET.

En particular, en el caso de México, los **horarios prolongados en quehaceres domésticos** se definieron de manera diferenciada según la edad: a) 5 a 11 años, 14 horas o más horas semanales, b) 12 a 14 años más de 28 horas semanales; c) 15 años, más de 36 horas semanales; y d) 16 y 17 años, más de 48 horas semanales. Adicionalmente, las **condiciones peligrosas en los quehaceres domésticos** se establecieron cuando los niños y las niñas en la realización de quehaceres domésticos en sus propios hogares estuvieron expuestos: a) cargar cosas pesadas, b) dolores de espalda o musculares, c) cansancio o agotamiento, d) problemas respiratorios o intoxicación y f) no poder cumplir con sus actividades escolares.

1.3.2 Medición de la ocupación peligrosa

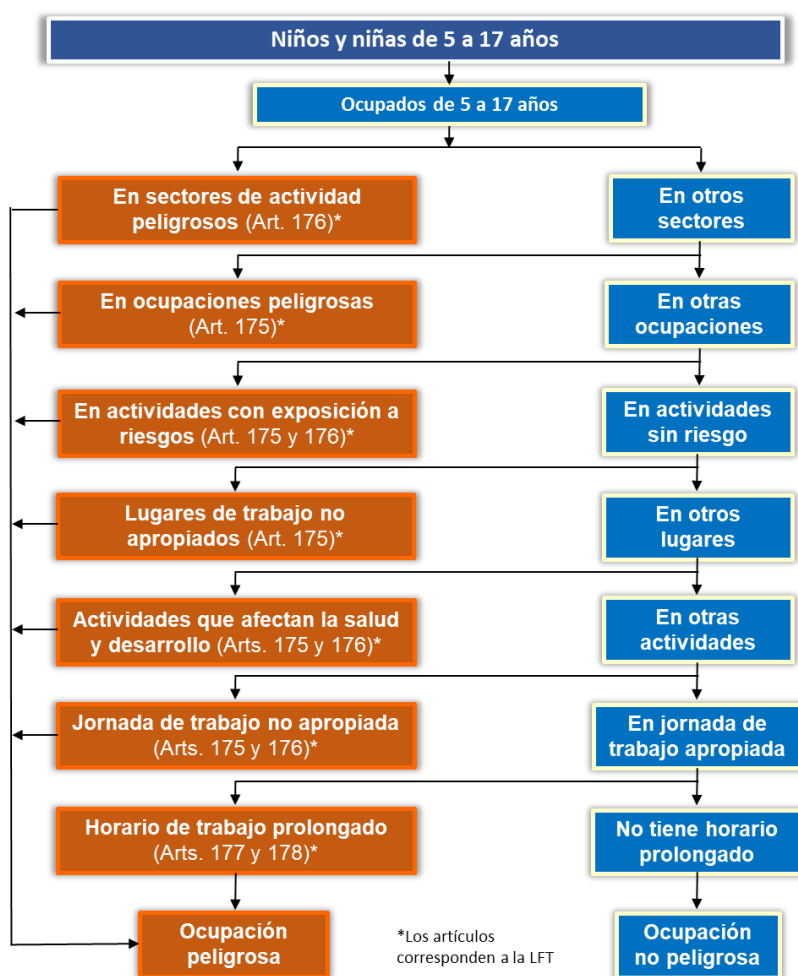
La **población en ocupación peligrosa** definida como la participación de los niños y las niñas en tareas y funciones de carácter peligroso o en trabajos realizados en condiciones peligrosas; concepto equivalente al de “trabajo peligroso realizado por niños”, según lo establecido en las resoluciones de la 18a y 20a CIET. En el caso de México, en el siguiente esquema se presentan los elementos considerados con base en la Ley Federal del Trabajo (LFT), lo cual tiene correspondencia con los convenios y recomendaciones establecidas por la OIT.

Los niños y las niñas que participan en la producción de bienes o la prestación de servicios dentro de las actividades económicas consideradas en la frontera de producción del SCN, constituyen la población ocupada de 5 a 17 años; de los cuales, todos aquellos cuya ocupación la desempeñan en sectores de actividad peligrosos, en ocupaciones peligrosas, en ocupaciones en las que están expuestos a riesgos, en lugares de trabajo no apropiados,

jornadas de trabajo no apropiadas o en horarios prologados, quedaran clasificados dentro de la población ocupada en ocupación peligrosa, tomando como parámetro la LFT, artículos 175, 176, 177 y 178.

Con fines de medición estadística de la población en ocupación peligrosa, en Tabla 1.2 se presenta el listado de las actividades económicas peligrosas definidas por el CTEETPS en 2016 y en la Tabla 1.3 se presenta el listado de los grupos unitarios de ocupación peligrosa. La información relativa a las actividades económicas se captó con las preguntas 7 y 7a, las cuales fueron codificadas con la Clasificación de Actividades Económicas para Hogares 2012 comparable con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) 2007 y la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU Rev. 3); por su parte, las ocupaciones se captaron con la pregunta 4 del cuestionario de actividades de niños y niñas de la encuesta y se codificaron con el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO) 2011, comparable con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) 2008.

Esquema 1.5. Medición de la ocupación peligrosa



La exposición a riesgos en el trabajo se realiza con base en la pregunta 13c, los lugares de trabajo no apropiados o peligrosos se identifican con la pregunta 13d, las actividades que afectan la salud y desarrollo se miden con las preguntas 13, 13a y 13b, las jornadas de trabajo no apropiadas (nocturnas, mixtas y rola turnos) se identifican con la pregunta 10 y los horarios de trabajo prolongados (más de 36 horas semanales para los menores de 15 años y más de 48 horas para los de 16 y 17 años de edad) se contabilizan con la pregunta 10a, todas esas preguntas contenidas en el cuestionario de actividades de niños, niñas y adolescentes de la encuesta.

Tabla 2. Variables para la medición de la ocupación peligrosa

Variables	Pregunta cuestionario ENTI	Criterios 2019
Sectores de actividad peligrosos	P7 y p7a	Ver Tabla 1.2
Ocupaciones peligrosas	P4	Ver Tabla 1.3
Actividades con exposición a riesgos	P13c	Opciones 1 a 10
Lugares de trabajo no apropiados	P13d	Opciones 1 a 8
Actividades que afectan la salud y desarrollo	P13 P13a P13b	Opciones 1 a 8 Opciones 1 a 9 Opciones 1 a 6
Jornada de trabajo no apropiada	P10	Opciones 2, 3, 4
Horario de trabajo prolongado	P10a	Más de 36 horas a la semana en el grupo de 5 a 15 años Más de 48 horas a la semana en el grupo de 16 a 17 años

2. DISEÑO DE LA ENCUESTA

La OIT, STPS e INEGI acordaron levantar la ENTI 2019¹¹ en una muestra de viviendas con presencia de niños y niñas de 5 a 17 años de edad seleccionada del Marco Maestro de Viviendas del INEGI y recolectar información sobre los aspectos sociodemográficos de todos los integrantes de las viviendas seleccionadas; así como datos de las actividades escolares, domésticas y económicas de los niños y las niñas de 5 a 17 años de edad, con la finalidad de contar con estadísticas básicas sobre el trabajo infantil.

Las tres instituciones estuvieron de acuerdo en continuar con el marco conceptual y metodológico del último módulo de trabajo infantil levantado en 2017 y la aplicación de dos los instrumentos de captación, el cuestionario sociodemográfico que regularmente se aplica en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) y el cuestionario de actividades de niños, niñas y adolescentes aplicado en el MTI 2017.

Al tratarse de una encuesta independiente, se contrataría a nuevo personal para el levantamiento exclusivo de la encuesta y se buscaría aquel con el perfil idóneo, al cual se amplió una capacitación para dotar de los conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo de la encuesta, en la aplicación de las entrevistas, el conocimiento de los procedimientos y procesos, el manejo y funcionamiento de los sistemas, entre otros aspectos. A su vez, a fin de mantener el mismo estándar conceptual, se contó con la supervisión y verificación del personal central responsable de los temas de ocupación y empleo.

La metodología para la medición del trabajo infantil que se seguiría sería la definida en 2016 por el Comité Técnico Especializado de Estadísticas del Trabajo y Previsión Social (CTEETPS), con las precisiones correspondientes de su comparabilidad con la resolución actualizada de las estadísticas de trabajo infantil de la OIT, aprobada en la 20a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) en 2018; así como su relación con los convenios fundamentales núms. 138 y 182 que regulan la participación de los niños y las niñas en el trabajo, así como su vinculación con las disposiciones normativas nacionales plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Federal del Trabajo (LFT) y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y los Adolescentes.

¹¹ La presente Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019 (ENTI – 2019) ha sido llevada a cabo en el marco del Proyecto de la OIT "Global Research on Child Labour Measurement and Policy Development" (MAP 16 - GLO/18/29/USA), financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (USDOL), bajo el acuerdo de cooperación núm. IL-30147-16-75-K-11. El cien por ciento de los costos del Proyecto de la OIT MAP 16 - GLO/18/29/USA se financia con fondos federales, por un total de 22,4 millones de dólares de los EE.UU. De esta cantidad, 38,2 millones de pesos Mexicanos se proporcionaron al INEGI para una parte del financiamiento de la ENTI - 2019.

Su contenido no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y la mención en el mismo de marcas registradas, productos comerciales u organizaciones no implica que el Gobierno de los Estados Unidos de América los apruebe o respalde.

Por su parte, para la realización de la ENTI 2019, el INEGI aportó 12.9 millones de pesos que complementaron los recursos recibidos a través de la OIT, después de aplicar impuestos, por 32.9 millones de pesos, lo que da un total de 45.8 millones de pesos.

2.1 OBJETIVO GENERAL

El objetivo de la ENTI 2019 es ofrecer información actualizada sobre la magnitud del trabajo infantil y las características socioeconómicas y laborales de los niños y las niñas que trabajan y de la población infantil que participa en las actividades domésticas no remuneradas en sus propios hogares, con la finalidad de aportar información para el diseño y seguimiento de las políticas públicas orientadas a la erradicación del trabajo infantil en el país.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la magnitud, características, causas y consecuencias de la participación de niños y niñas de 5 a 17 años en distintas formas de trabajo (económicas y no económicas). Especialmente, en el trabajo en una ocupación y el trabajo de producción no remunerado de los hogares.
- Hacer operables las definiciones legales de trabajo infantil y trabajo peligroso en indicadores estadísticos. Para ello se toma como referencia la edad mínima de acceso al trabajo y las ocupaciones y trabajos peligrosos definidos por la LFT, para definir y medir el trabajo infantil.
- Determinar la prevalencia del trabajo en la ocupación, en el trabajo infantil, el trabajo peligroso, los servicios domésticos no remunerados en el propio hogar y en los servicios domésticos no remunerados peligrosos por sexo, grupo de edad, área de residencia (urbana / rural) a nivel nacional y principales indicadores con desagregación por entidad federativa.
- Evaluar la participación de niños y niñas de 5 a 17 años en una o más actividades simultáneamente: trabajo en la ocupación de forma exclusiva (sin asistir a la escuela); estudia exclusivamente (sin trabajar en la ocupación); trabaja en la ocupación y estudia; no trabaja en la ocupación ni asiste a la escuela (por sexo, grupo de edad y situación laboral).
- Recopilar información sobre las siguientes características del trabajo: industria; situación en la ocupación; grupos de ocupación; horas de trabajo semanales en el trabajo en una ocupación; horas de trabajo semanales en actividades domésticas; horas totales dedicadas al trabajo en la ocupación y en actividades domésticas; principales tipos de tareas domésticas realizadas por los niños y las niñas; ingresos (efectivo / en especie) y cómo se gastan; razones por las que realizan el trabajo infantil; trabajo infantil por regiones; interacción entre el trabajo infantil y la educación; y determinantes del trabajo infantil.

2.3 POBLACIÓN DE ESTUDIO

La población de estudio la constituye la población infantil de 5 a 17 años. Los elementos considerados para definir a la población de estudio parten del concepto de “niño” estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño como toda persona menor de 18 años y retomada en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aprobada en 2014 por el congreso mexicano. De esta manera, el límite de edad superior quedó establecido en los 17 años cumplidos y en cuanto al límite de edad inferior, este fue definido tomando como referencia las experiencias internacionales en la recolección de datos sobre el trabajo infantil, las cuales generalmente se sitúan en 5 años.

La edad del niño es igualmente acorde con la “Resolución de modificación de la Resolución de la 18.a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) sobre las estadísticas del trabajo infantil”, aprobada en el marco de la 20a CIET realizada en octubre de 2018, en donde se considera población infantil, a todas las personas menores de 18 años.

2.4 INFORMANTE DE LA ENCUESTA

El informante preferentemente fue el jefe o jefa del hogar; asimismo, en el caso de los adolescentes de 15 a 17 años, con el permiso de sus padres o tutores, se permitía que proporcionarán su información.

2.5 INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN Y TEMÁTICA

En la ENTI 2019 se retomaron los cuestionarios utilizados en 2017, considerando los lineamientos siguientes:

- Levantar la información sociodemográfica aplicando el Cuestionario Sociodemográfico (CS) de la ENOE para la población objetivo.
- Aplicar el cuestionario de actividades de niños, niñas y adolescentes a la población de 5 a 17 años.
- Identificar las actividades y ocupaciones peligrosas estipuladas en la reforma de la Ley Federal del Trabajo aprobada por el Congreso de la Unión en 2012 y su actualización en 2015.

Considerando estos lineamientos, durante el levantamiento se utilizaron dos cuestionarios en el siguiente orden, primero se aplicó el cuestionario sociodemográfico a todos los integrantes de los hogares en las viviendas seleccionadas y después se aplicó el cuestionario de actividades de niños, niñas y adolescentes a cada una de las personas entre los 5 y 17 años cumplidos al momento de la entrevista.

2.6 TEMÁTICA DE LA ENCUESTA

Tema	Variables
Cuestionario sociodemográfico	
Aspectos sociodemográficos	Relación de parentesco con el jefe del hogar, sexo, edad, lugar de nacimiento, condición de alfabetismo, nivel de instrucción, años aprobados, nombre de la carrera, antecedentes escolar, egreso de la carrera, asistencia escolar, número de hijos y estado conyugal.
Cuestionario de actividades de niños, niñas y adolescentes	
Actividades económicas	no Estudio, cuidado de personas, tareas domésticas, servicios comunitarios y horas semanales dedicadas a dichas actividades.
Condición de ocupación	Condición de ocupación en la semana de referencia.
Características ocupacionales	Grupos de ocupación, posición en la ocupación, equipo de protección, número de trabajadores.
Características de la unidad económica	Sector de actividad económica, tipo de local y lugar de trabajo.
Edad de inicio laboral y características del empleador	Edad a la que empezó a trabajar, trabaja para un familiar, la persona para la que trabaja vive en la misma vivienda, sexo de la persona para la que trabaja.
Certificado médico, jornada laboral y regularidad del trabajo	Certificado médico para trabajar, tipo de jornada, días y horas habituales trabajados a la semana, trabaja en todos los meses del año, motivo por el que no trabaja todos los meses del año.
Ingreso por trabajo, uso principal del ingreso y razón principal por la que trabaja	Periodo de pago, monto de ingresos mensual, uso principal del ingreso, aportación de ingreso a su hogar y razón principal por la que trabaja.
Actividades y trabajos peligrosos	Carga cosas pesadas en su trabajo, ha sufrido problemas de salud o físicos, exposición a herramientas o sustancias peligrosas, lugares de trabajo peligrosos.
Riesgos de trabajo	Accidente de trabajo y enfermedad laboral, atención médica por del riesgo de trabajo, trabajo en que ocurrió el riesgo y ocupación que desempeñaba cuando ocurrió el riesgo.
Consecuencias del trabajo	Consecuencias para el hogar y consecuencias para los niños y niñas.
Asistencia escolar y trabajo	Alguna vez asistió a la escuela, edad en qué dejó la escuela, alguna vez interrumpió la escuela, veces que interrumpió la escuela, tiempo que tardó en regresar a la escuela, nivel que cursaba cuando interrumpió la escuela, interrumpió la escuela por motivos de trabajo, razón principal por la que no asiste o interrumpió la escuela.
Actividades de cuidado y domésticas peligrosas	Exposición a riesgos o actividades peligrosas en el cuidado de personas y los quehaceres domésticos
Acceso a programas sociales y apoyos económicos	Becas para estudiar, ayuda de algún programa de gobierno y ayuda familiar.

2.7 CONCEPTOS, VARIABLES, CLASIFICACIONES E INDICADORES

En este apartado se presentan los conceptos, variables, clasificaciones e indicadores básicos.

2.7.1 Aspectos sociodemográficos, educativos y apoyos económicos

Del tema sociodemográfico, educativo y apoyos económicos se captan las variables tradicionales como sexo, edad, lugar de nacimiento, nivel de instrucción, asistencia escolar, entre otras; así como algunas otras que determinan las razones de no estudio y apoyos económicos.

Sexo. Condición biológica que distingue a las personas en hombres y mujeres.

Edad. Número de años transcurridos entre la fecha de nacimiento de la persona hasta el momento de la entrevista. Se consideran únicamente años cumplidos.

Grupos de edad. Rangos de edad en años cumplidos al momento de la entrevista.

Clasificación:

- 5 a 9 años
- 10 a 14 años
- 15 a 17 años

Lugar de nacimiento: Entidad federativa o país donde nació una persona. Ver catálogo de entidades y países.

Condición de asistencia escolar. Situación que distingue a las personas según asistan o no a algún establecimiento de enseñanza escolar del Sistema Educativo Nacional.

Asistencia escolar. Situación de cumplimiento de niños y niñas con el mandato constitucional de asistir a la escuela para recibir la educación básica.

Razón de no asistencia a la escuela. Motivo principal que dan las personas por el cual los niños y las niñas no asisten a la escuela.

Clasificación:

- Por trabajo
- Por realizar quehaceres domésticos en su hogar
- Por inseguridad, discriminación y distancia de la escuela
- Por falta de interés o aptitud para la escuela
- Por falta de recursos económicos
- Por motivos familiares
- Por enfermedad, accidente y/o discapacidad
- Otra razón

Nivel de instrucción. Máximo grado de estudios aprobado por las personas en cualquier nivel del Sistema Educativo Nacional o su equivalente en el caso de estudios en el extranjero.

Clasificación:

- Sin instrucción
- Primaria incompleta
- Primaria completa
- Secundaria incompleta
- Secundaria completa
- Algún año de preparatoria o equivalente y más

Tipo de apoyo recibido. Clasificación de las personas que reciben becas y apoyos económicos y/o sociales de acuerdo con la fuente, puede ser del Gobierno Federal, los gobiernos de los estados o de los municipios, de alguna institución privada, o incluso de algún miembro de la familia.

Clasificación:

- Beca para estudiar
- Otro programa de gobierno
- Ayuda de un familiar que vive en otro hogar
- Otro tipo de ayuda

Apoyos para estudiar. Transferencias monetarias o en especie destinadas a la educación que realizan las instituciones públicas o privadas a los miembros de los hogares.

Condición de apoyo recibido. Clasificación de la población infantil de acuerdo con la recepción o no de alguna beca o apoyo económico o social.

2.7.2 Características de la ocupación

Esta sección contiene las variables ocupacionales relacionadas con la inserción de los niños y las niñas en las actividades económicas y las características de las unidades económicas en donde laboran.

En primer lugar, se hace la distinción entre actividades económicas en la frontera de producción del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) y las actividades en la frontera general del SCN, después entre trabajo en la ocupación y fuera de la fuerza de trabajo, y al interior del trabajo en la ocupación entre ocupación permitida y no permitida; peligrosa y no peligrosa y finalmente en la ocupación no permitida se identifica a la ocupación por abajo de la edad mínima.

Enseguida se presentan las variables ocupacionales, como sector de actividad económica, ocupación principal, posición en la ocupación, tamaño de la unidad económica, disponibilidad de local, entre otras.

Actividades económicas. Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica con el propósito de producir o proporcionar bienes y servicios.

Actividades económicas en la frontera de producción del SCN. Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica con el propósito de producir o proporcionar bienes y servicios para el mercado. Incluye la producción agropecuaria de autoconsumo

Actividades económicas en la frontera general de producción del SCN. Conjunto de actividades realizadas para los miembros del hogar sin remuneración para la producción de bienes o la generación de servicios para el consumo del hogar, de la comunidad o terceras personas.

Condición de ocupación. Es la situación que distingue a las personas en ocupadas y no ocupadas según el desempeño de una actividad económica orientada al mercado.

Población ocupada. Personas que durante el periodo de referencia realizaron algún tipo de actividad económica orientada al mercado, estando en cualquiera de las siguientes situaciones: trabajando por lo menos una hora o un día para producir bienes o servicios de manera independiente o subordinada, con o sin remuneración; ausentes temporalmente de su trabajo sin interrumpir su vínculo laboral con la unidad económica.

Población en ocupación no permitida. Población que realiza actividades económicas que no están permitidas por la ley, ponen en riesgo su salud o bien o afectan a su desarrollo.

Edad mínima para trabajar. Edad permitida por la Ley Federal del Trabajo para poder realizar actividades económicas; actualmente es de 15 años.

Población en ocupación peligrosa. Población infantil que realiza actividades económicas que pueden afectar el desarrollo físico o mental de los niños, niñas y adolescentes.

Población no ocupada. Personas de 5 a 17 años que durante el periodo de referencia no realizaron ninguna actividad económica de mercado.

Sector de actividad económica. Clasificación de las actividades económicas de acuerdo con el bien o servicio que se produce en la unidad económica. La clasificación se realiza con la Clasificación para Actividades Económicas en Hogares (CAEH), comparable con el SCIAN a nivel sectorial. Cabe mencionar que para efectos del proyecto se utiliza una clasificación más agregada de los sectores.

Clasificación:

- Agropecuario
- Industria manufacturera
- Construcción
- Comercio
- Servicios

Divisiones de ocupación. Clasificación de los ocupados de acuerdo con las tareas o funciones que desempeñan. La clasificación se realiza con base en el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO).

Clasificación:

- Funcionarios, directores y jefes
- Profesionistas y técnicos
- Trabajadores auxiliares en actividades administrativas
- Comerciantes, empleados en ventas y agentes de ventas
- Trabajadores en servicios personales y vigilancia
- Trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca
- Trabajadores artesanales
- Operadores de maquinaria industrial, ensambladores, choferes y conductores de transporte
- Trabajadores en actividades elementales y de apoyo

Posición en la ocupación. Clasificación de la población ocupada, según su relación con los medios de producción y con la propiedad de los bienes y servicios generados en el desempeño de su trabajo.

Clasificación:

- Trabajadores subordinados y remunerados
- Trabajadores por cuenta propia
- Trabajadores no remunerados

Trabajador subordinado y remunerado. Persona que tiene un empleo, entendido éste como un caso particular de condición de ocupación en la cual la actividad se desempeña respondiendo ante una instancia superior y percibiendo un pago por los servicios laborales prestados, el cual puede ser en especie o con mercancías comercializables. El término comprende el empleo asalariado, pero abarca otras modalidades bajo las cuales al empleado o trabajador subordinado se le remunera con otras formas de pago.

Trabajador por cuenta propia. Persona ocupada que desempeña su oficio o profesión, solo o asociado con otros; no tiene trabajadores remunerados a su cargo, pero puede disponer de trabajadores (familiares o no familiares) sin pago alguno.

Trabajador no remunerado. Persona ocupada que no recibe ningún tipo de pago (monetario o en especie), por su ocupación. Se clasifican en dos grupos: trabajadores familiares y trabajadores no familiares.

Tamaño de la unidad económica. Clasificación de las empresas, negocios o instituciones de acuerdo con el número de personas que trabajan en éstas.

Clasificación:

- 1 persona
- 2 a 5 personas
- 6 a 10 personas
- 11 a 15 personas
- 16 y más personas

Disponibilidad de local para trabajar. Condición de existencia de un lugar para desempeñar las actividades económicas, espacio físico, que puede estar en el mismo domicilio de las

personas, en puestos fijos o semifijos, en establecimientos o instalaciones pertenecientes a una unidad económica.

Clasificación:

- Con local
- Sin local

Tradicionalmente las variables más utilizadas para dar cuenta de las condiciones laborales son los ingresos derivados del trabajo y las horas trabajadas. En el caso de la ENTI se tienen incorporadas otras variables tales como: edad a la que empezó a trabajar, persona para la que trabaja y algunas características de las unidades económicas relacionadas directamente con las condiciones bajo las cuales se desarrolla la actividad económica, tales como presencia de factores de riesgo, características del lugar de trabajo y clase de trabajos.

Nivel de ingresos. Medición de la percepción monetaria mensual de los ocupados clasificada en salarios mínimos.

Clasificación:

- No recibe ingresos
- Hasta un salario mínimo
- Más de 1 hasta 2 salarios mínimos
- Más de 2 hasta 3 salarios mínimos
- Más de 3 salarios mínimos

Duración de la jornada de trabajo habitual. Número de horas que habitualmente trabajan los ocupados, incluye el tiempo de espera, preparación de labores, mantenimiento y limpieza.

Clasificación:

- Hasta 14 horas
- Más de 14 a 28 horas
- Más de 28 a 36 horas
- Más de 36 a 48 horas
- Más de 48 horas
- No tiene horario regular de trabajo

Edad a la que empezó a trabajar. Años cumplidos que el niño o la niña tenía cuando comenzó a realizar alguna actividad económica por primera vez.

Persona para la que trabaja. Empleador para quien trabaja el niño o la niña.

Clasificación:

- Es un familiar
- No es un familiar
- Trabaja solo o por su cuenta

Sexo de la persona para quien trabaja. Condición biológica del empleador del niño, niña o adolescente.

Clasificación:

- Hombre
- Mujer

Condición de uso de equipo de protección. Clasificación de las personas según usen o no equipo de protección en las actividades que realizan en su trabajo.

Clasificación:

- Sí utiliza
- No utiliza

Condición de tenencia de certificado médico. Clasificación de las personas ocupadas según cuenten o no con certificado médico.

Clasificación:

- Cuenta con certificado médico
- No cuenta con certificado médico

2.7.3 Quehaceres domésticos en los propios hogares

En esta sección se encuentran las variables relacionadas con las tareas orientadas a la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros del hogar. En particular, se hace referencia a los quehaceres domésticos no remunerado realizados en los propios hogares.

Los quehaceres domésticos no remunerados en los propios hogares es una actividad que frecuentemente llevan a cabo las niñas, por lo cual es de gran interés; y además se pone énfasis en captar aquellas actividades que, pese a realizarse en un entorno doméstico, pueden afectar su desarrollo.

Quehaceres domésticos no remunerados. Tareas domésticas orientadas a la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros del hogar.

Horas dedicadas quehaceres domésticos no remunerados. Número de horas que las personas dedican semanalmente a las tareas domésticas en sus propios hogares para consumo de sus miembros.

Clasificación:

- Hasta 14
- Más de 14 a 28 horas
- Más de 28 a 36 horas
- Más de 36 a 48 horas
- Más de 48 horas

Quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas (servicios domésticos de carácter peligroso). Actividades dedicadas a la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros del hogar pero que en su realización afectan a la salud o integridad física de quien las realiza.

Quehaceres domésticos en condiciones adecuadas. Actividades dedicadas a la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros del hogar que no afectan a la salud ni integridad física de quien las realiza.

Quehaceres domésticos en condiciones en horarios prolongados. Actividades dedicadas a la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros del hogar que se realizan por periodos de tiempo prolongados, lo cual puede afectar el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes.

2.7.4 Causas, consecuencias e importancia del trabajo infantil

Esta sección contiene las variables relacionadas con aspectos orientados a explicar las causas y consecuencias del trabajo que desempeñan los niños y las niñas, tales como motivos por los que trabaja, consecuencias de dejar de trabajar, accidentes, lesiones y enfermedades; así como, monto de los ingresos que aporta al hogar, como medida aproximada de la importancia económica del trabajo infantil para la unidad doméstica.

Motivos por los que trabaja. Motivo principal que dan los informantes sobre las causas económicas, culturales o de otro tipo que originan el trabajo de los niños y las niñas.

Clasificación:

- El hogar necesita de su aportación económica
- El hogar necesita de su trabajo
- Aprender un oficio
- Para pagar su escuela y/o sus propios gastos
- Por gusto o sólo por ayudar
- Otra razón

Consecuencias sobre el hogar de dejar de trabajar. Efecto principal sobre el hogar declarado por el informante, respecto al hecho de que los niños y las niñas dejen de realizar alguna actividad económica.

Clasificación:

- Tendría que contratarse a alguien para que lo supliera
- El ingreso económico del hogar se vería afectado
- Otra consecuencia
- No pasaría nada

Consecuencias sobre el niño por dejar de trabajar. Efecto principal sobre el niño declarado por el informante, respecto al hecho de que dejen de realizar alguna actividad económica.

Clasificación:

- No habría dinero para sus estudios, vestido y/o diversión
- No aprendería un oficio y/o se volvería irresponsable
- Volvería a la escuela o los quehaceres del hogar
- Otra consecuencia
- No pasaría nada

Condición de accidente lesión o enfermedad. Clasificación de las personas ocupadas según hayan tenido o no algún accidente lesión o enfermedad en el trabajo.

Clasificación:

- Con accidente lesión o enfermedad
 - Recibió atención médica
 - No recibió atención médica
- Sin accidente, lesión o enfermedad

Accidentes, lesiones y enfermedades laborales. Afectaciones en la salud y en la integridad física, que sufren los trabajadores en el desempeño de su actividad económica.

Atención médica. Se refiere a los remedios, medicamentos, tratamientos y servicios que recibieron las personas como resultado de un accidente lesión o enfermedad en el desempeño de un trabajo.

Condición de aportación de ingreso al hogar. Clasificación de los ocupados según aporte o no, ingreso para el sustento de su hogar.

Clasificación:

- Sí aporta
 - Todo
 - La mitad o más
 - Menos de la mitad
- No aporta

2.7.5 Hogares

En esta sección se encuentran las variables que están relacionadas con los hogares a los que pertenecen los niños, niñas y adolescentes. Dichas variables permiten caracterizar el entorno de la población infantil, tanto de aquella que realiza actividades económicas como la que lleva a cabo quehaceres domésticos.

Hogares. Teniendo presente que una de las causas principales del trabajo infantil es la situación de pobreza de los hogares en los que viven los niños y las niñas, es importante analizar y pre- sentar información sobre las características básicas de los hogares de la población infantil; tales como tipo de hogar, clase de hogar, características del jefe del hogar, tamaño del hogar, hogares con niños ocupados, entre otros.

A continuación, se presentan algunas definiciones y variables relacionadas con dichos aspectos:

Hogar. Conjunto de personas que residen habitualmente en una vivienda particular y se sostienen de un gasto común principalmente para alimentación.

Tipo de hogar. Clasificación de los hogares de acuerdo con el parentesco de los integrantes respecto al jefe(a) del hogar. Se clasifican en familiares y no familiares.

Clase de hogar. Clasificación de los hogares familiares y no familiares de acuerdo con el parentesco de sus integrantes respecto al jefe(a) del hogar. Los familiares se clasifican en nucleares, ampliados y compuesto; y los no familiares en unipersonales y de corresidentes.

Clasificación:

- Familiar
 - Nuclear
 - Jefe o jefa con hijos
 - Pareja con hijos
 - No nuclear
- No familiar

Jefe del hogar. Persona a la que los integrantes del hogar reconocen como jefe del mismo.

Hogar familiar. Hogar en el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con el jefe(a).

Hogar no familiar. Hogar en el que ninguno de los integrantes del hogar tiene parentesco con el jefe(a). Incluye al hogar formado por una persona.

Hogar nuclear. Hogar familiar conformado por el jefe(a) y cónyuge; jefe(a) e hijos(as); jefe(a), cónyuge e hijos(as).

Hogar monoparental. Hogares compuestos por un solo progenitor e hijos(as).

Hogar no nuclear. Hogar familiar conformado por un hogar nuclear y al menos otro pariente o un integrante sin parentesco, o por un jefe(a) y al menos otro pariente y un integrante sin parentesco.

Tamaño del hogar. Clasificación de los hogares de acuerdo con el número de integrantes.

Clasificación:

- 1 a 3 integrantes
- 4 a 5 integrantes
- 6 a 7 integrantes
- 8 y más integrantes

2.7.6 Indicadores básicos

Tasa de ocupación. Proporción de la población infantil que trabaja en la producción de bienes y servicios para el mercado.

Tasa de quehaceres domésticos. Proporción de la población infantil que trabaja en la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros de sus propios hogares.

Tasa de ocupación infantil no permitida. Proporción de la población infantil en la ocupación que se encuentra por debajo de la edad mínima para trabajar, o bien, que se encuentra en ocupaciones peligrosas de acuerdo con Ley Federal del Trabajo.

Tasa de ocupación infantil debajo de la edad mínima. Proporción de la población infantil ocupada que tiene menos de 15 años.

Tasa de quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas. Proporción de la población infantil que trabaja en la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros de sus propios hogares en condiciones peligrosas u horarios prolongados.

Tasa de trabajo infantil. Proporción de la población de 5 a 17 años que participa en la producción de bienes y servicios que no están permitidas por la ley o bien que ponen en riesgo su salud y afectan su desarrollo físico y/o mental.

Tasa de hogares con trabajo infantil. Proporción de hogares con población de 5 a 17 años que participa en la producción de bienes y servicios que no están permitidas por la ley o bien que ponen en riesgo su salud y afectan su desarrollo físico y/o mental.

Tasa de hogares con ocupación infantil no permitida. Proporción de hogares con población infantil en la ocupación que se encuentra por debajo de la edad mínima para trabajar, o bien, que se encuentra en ocupaciones peligrosas de acuerdo con Ley Federal del Trabajo.

Tasa de hogares con quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas. Proporción de hogares con población infantil que trabaja en la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros de sus propios hogares en condiciones peligrosas u horarios prolongados.

Tasa de inasistencia escolar. Proporción de la población infantil que no asiste a la escuela.

Tasa de inasistencia escolar de 5 a 14 años. Proporción de la población infantil de 5 a 14 años que no asiste a la escuela.

Tasa de inasistencia escolar de 15 a 17 años. Proporción de la población infantil de 15 a 17 años que no asiste a la escuela.

2.8 COBERTURA GEOGRÁFICA Y TEMPORAL

El tamaño de muestra estimado de la encuesta fue planeado para ofrecer información con una cobertura geográfica:

- Nacional,
- Nacional, áreas más y menos urbanizadas, urbano y rural,
- Regional, y
- Entidad Federativa.

En cuanto a la cobertura temporal, la encuesta se levantó del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2019

La ENTI está referida al punto medio de la población objeto de estudio de la ENOE del cuarto trimestre de 2019, toda vez que la ENOE es la encuesta especializada de mayor precisión estadística por su tamaño de muestra, en los temas de ocupación y empleo. Esta característica ha sido parte de las mediciones de trabajo infantil, desde que su implementación fue a través de módulos de la ENOE.

2.9 TALLER CON USUARIOS

En el marco del convenio de colaboración se estableció realizar un taller de consulta con usuarios, el cual se llevó a cabo el 4 de noviembre de 2019. El objetivo del taller fue abordar las modificaciones a la resolución sobre las estadísticas de trabajo infantil aprobadas por la 20a CIET, las características de la ENTI 2019 y la adopción de las recomendaciones de la 20a CIET, abriendo un espacio para recoger comentarios y observaciones de los usuarios sobre necesidades de información, para el conocimiento del fenómeno y el diseño de las políticas públicas orientadas a la erradicación del trabajo infantil en el país.

El total de instituciones participantes fue de 16, con la participación de más de un representante en algunas de ellas, registrándose un total de 34 asistentes al taller.

Los puntos tratados fueron los siguientes:

- Marco internacional de medición del trabajo infantil. Resolución modificada adoptada por la 20a CIET, a cargo de la OIT-Ginebra.
- Metodología para la medición del Trabajo Infantil a través de la ENTI 2019. Adopción de la resolución de la 20a CIET, a cargo del INEGI.
- Características de la ENTI 2019, a cargo del INEGI.
- Necesidades de información sobre trabajo infantil para el diseño y seguimientos de las políticas públicas. Sesión abierta.

Las principales conclusiones y acuerdos se presentan a continuación:

- Se destacó el esfuerzo realizado por el INEGI, la OIT y la STPS para poder realizar la encuesta, hecho que reconocieron los participantes, al darse continuidad a la serie iniciada en 2007.
- Los representantes de las diversas instituciones manifestaron su disposición en realizar aportaciones para el mejoramiento de los instrumentos de captación en las siguientes ediciones de la encuesta.
- Analizar con mayor profundidad las solicitudes de incorporación de nuevas temáticas en la encuesta y determinar la forma o método más adecuado para atenderlas.

Se realizaron un conjunto de consideraciones para dar respuesta a los requerimientos de información para el diseño de las políticas públicas bajo las más recientes recomendaciones internacionales y las mejores prácticas nacionales para efectos de la comparabilidad internacional.

El INEGI externó que comparte las preocupaciones planteadas por los usuarios y buscará brindarles atención, por lo que mantendrá la comunicación con los usuarios para consolidar las necesidades de información.

Finalmente, el INEGI, la OIT y la STPS remarcaron el compromiso que tienen para continuar con los trabajos conjuntos en el marco de la ENTI 2019 y de los esfuerzos para el mejoramiento de la encuesta en cuanto a su adecuación a las recomendaciones internacionales y demás necesidades de información, en la siguiente edición, para lo cual se mantendrá un diálogo y comunicación abierta con los usuarios.

BIBLIOGRAFÍA

- Cámara de Diputados. (2019a). Ley Federal del Trabajo. Última reforma 02-07-2019. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf
- _____ (2019b). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma 17-10-2019. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf
- _____ (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma 08-05-2020. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Ferraris, Sabrina A. y Martínez Salgado, Mario. (2015). Entre la escuela y el trabajo. El tránsito a la vida adulta de los jóvenes en la Ciudad de Buenos Aires y el Distrito Federal. Estudios demográficos y urbanos, 30(2), 405-431. Revisado el 04 de junio de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102015000200405&lng=es&tlng=es
- INEGI (2015). Clasificaciones ENOE. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/clasificacion_es_enoe.pdf
- _____ (2016). Metodología para la medición del trabajo infantil económico e México. Comité Técnico Especializado de Estadísticas del Trabajo y Previsión Social (CTEETPS). (Mimeo). México
- _____ (2018). Módulo de Trabajo Infantil (MTI) 2017. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Documento metodológico. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825102258.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), (1973a). C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm.138). Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138
- _____ (1973b) R146 - Recomendación sobre la edad mínima, 1973 (núm. 146): Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R146

- _____ (1982). Resolución sobre estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y del subempleo, adoptada por la decimotercera Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/normativeinstrument/wcms_087483.pdf
- _____ (1999a). C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312327:NO
- _____ (1999b). Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190). Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312528:NO
- _____ (2002). Un futuro sin trabajo infantil. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo 90ª reunión 2002. Informe I (B). Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_publ_9223124166_sp.pdf
- _____ (2008a). Resolución sobre la medición del tiempo de trabajo Adoptada por la decimotava Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/normativeinstrument/wcms_112457.pdf
- _____ (2008b). Resolución sobre las estadísticas del trabajo infantil Adoptada por la decimotava Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/normativeinstrument/wcms_112462.pdf
- _____ (2013). Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo Adoptada por la decimonovena Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/normativeinstrument/wcms_234036.pdf
- _____ (2018a). Resolución de la 20a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) sobre las estadísticas de las relaciones de trabajo. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms_647367.pdf

- _____ (2018b) Resolución de modificación de la Resolución de la 18.a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) sobre las estadísticas del trabajo Infantil. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms_646437.pdf
- _____ (2019). *Eliminar el trabajo infantil 100 años de acción. El largo camino hacia un mundo libre de trabajo infantil. La contribución de la OIT 1919-2019*. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipecc/documents/publication/wcms_709734.pdf
- SEGOB, (2018). *Ingreso de México a la Sociedad de Naciones en Archivo de la Nación*. Gobierno de México. México. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: <https://www.gob.mx/agn/articulos/agnrecuerda-el-ingreso-de-mexico-a-la-sociedad-de-naciones>
- UNICEF (2006). Convención sobre los derechos del niño. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- _____ (2019). *Nuestra historia*. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.unicef.org/spanish/about/who/index_history.html

ANEXOS

A1. LISTADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PELIGROSAS

Clave	Descripción
1110	Agricultura
1121	Cría y explotación de animales
1122	Acuicultura
1130	Aprovechamiento forestal
1141	Pesca
1142	Caza y captura
1150	Servicios relacionados con las actividades agropecuarias
1199	Descripciones insuficientemente especificadas de subsector de actividad del sector 11, Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza
2110	Extracción de petróleo y gas
2121	Minería de carbón mineral
2122	Minería de minerales metálicos
2123	Minería de minerales no metálicos
2129	Descripciones insuficientemente especificadas de minerales metálicos y no metálicos
2131	Servicios relacionados con la minería
2132	Perforación de pozos petroleros y de gas
2199	Descripciones insuficientemente especificadas de subsector de actividad del sector 21, Minería
2210	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
2222	Suministro de gas por ductos al consumidor final
2361	Edificación residencial
2362	Autoconstrucción residencial
2363	Edificación no residencial
2370	Construcción de obras de ingeniería civil
2381	Trabajos especializados para la construcción
2382	Trabajos de albañilería de instalaciones hidrosanitarias y eléctricas y de trabajos en exteriores
2399	Descripciones insuficientemente especificadas de subsector de actividad del sector 23, Construcción
3120	Industria de las bebidas y del tabaco
3250	Industria Química
3310	Industrias metálicas básicas
4612	Comercio ambulante de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco
4632	Comercio ambulante de productos textiles, bisutería, accesorios de vestir y calzado
4642	Comercio ambulante de artículos para el cuidado de la salud
4652	Comercio ambulante de artículos de papelería, para el esparcimiento y otros artículos de uso personal

A1. LISTADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PELIGROSAS*

Clave	Descripción
4662	Comercio ambulante de muebles, artículos para el hogar y de artículos usados
4672	Comercio ambulante de artículos de ferretería, tlapalería
4682	Comercio ambulante de partes y refacciones para automóviles, camionetas y combustibles
5614	Servicios de investigación, protección y seguridad
5620	Manejo de desechos y servicios de remediación
6221	Hospitales pertenecientes al sector privado
6222	Hospitales pertenecientes al sector público
6229	Hospitales no especificados de sector privado o público
7115	Trabajadores ambulantes en espectáculos
7133	Venta ambulante de billetes de lotería nacional
7222	Servicios de preparación de alimentos y bebidas por trabajadores en unidades ambulantes
8111	Servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones
8123	Servicios de cuidado y de lavado de automóviles por trabajadores ambulantes.

* El listado se elaboró con base en la revisión de la Ley Federal del Trabajo y la Clasificación para actividades económicas en hogares y el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte. Versión hogares. Para efecto de las estimaciones, el presente listado se utilizó para los módulos de trabajo infantil de 2007 a 2013 y la ENTI 2019.

A2. LISTADO DE GRUPOS UNITARIOS DE OCUPACIÓN PELIGROSOS

Clave	Descripción de grupo unitario de ocupación
2612	Auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente
2623	Auxiliares y técnicos mineros, metalúrgicos y petroleros
2632	Mecánicos en mantenimiento y reparación de vehículos de motor
2634	Mecánicos en mantenimiento y reparación de maquinaria e instrumentos industriales
2638	Mecánicos en instalación, mantenimiento y reparación de equipos de refrigeración, climas y aire acondicionado.
2641	Técnicos eléctricos
2642	Electricistas y linieros
2643	Técnicos en instalación y reparación de equipos electrónicos, telecomunicaciones y electrodoméstico (excepto equipos informáticos)
2651	Técnicos en la instalación y reparación de redes, equipos y en sistemas computacionales
2812	Técnicos en aparatos de diagnóstico, tratamiento médico, podólogos y fisioterapeutas
2813	Técnicos de laboratorios médicos
2821	Auxiliares en enfermería y paramédicos
2823	Auxiliares hospitalarios y de medicina
2827	Fumigadores y controladores de plagas
3142	Checadores y revisores de transporte
4224	Vendedores por catálogo
5221	Cuidadores de niños, personas con discapacidad y ancianos en establecimientos
5222	Cuidadores de niños, personas con discapacidad y ancianos en casas particulares
5311	Bomberos
6111	Trabajadores en el cultivo de maíz y/o frijol
6112	Trabajadores en el cultivo de hortalizas y verduras
6113	Trabajadores en el cultivo de café, cacao y tabaco
6114	Trabajadores en el cultivo de frutales
6115	Trabajadores en el cultivo de flores
6116	Trabajadores en otros cultivos agrícolas
6117	Trabajadores en actividades de beneficio de productos agrícolas
6119	Otros trabajadores en actividades agrícolas, no clasificados anteriormente
6121	Trabajadores en la cría de ganado bovino
6122	Trabajadores en la cría de porcinos
6123	Trabajadores en la cría avícola
6124	Trabajadores en la cría de caprino y ovinos
6125	Trabajadores en la cría de equinos
6126	Trabajadores en la apicultura
6127	Trabajadores en la cría y cuidado de otro tipo de animales
6128	Trabajadores en actividades de beneficio de productos pecuarios
6211	Trabajadores en actividades pesqueras

A2. LISTADO DE GRUPOS UNITARIOS DE OCUPACIÓN PELIGROSOS

Clave	Descripción de grupo unitario de ocupación
6212	Trabajadores en actividades de acuacultura
6221	Taladores, trocadores, cortadores de árboles y similares
6222	Caucheros, chicleros, resineros y similares
6223	Trabajadores en viveros e invernaderos
6224	Trabajadores en actividades de plantación, reforestación y conservación de bosques
6225	Cortadores de leña
6226	Trabajadores en actividades de recolección de plantas, hierbas y raíces no cultivadas
6227	Productores de carbón vegetal
6231	Trabajadores en actividades de caza, trampería y similares
6311	Operadores de maquinaria agropecuaria y forestal
6999	Otros trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente
7111	Mineros y trabajadores en la extracción en minas de minerales metálicos
7112	Trabajadores en la extracción de cantera, arcilla, arena, piedra y grava
7113	Dinamiteros y buzos en perforación de pozos y en la construcción
7121	Albañiles, mamposteros y afines
7122	Techadores (colocadores de palapas, etcétera)
7123	Carpinteros de obra negra
7131	Yeseros, escayolistas y otros recubridores de techos y paredes
7132	Instaladores de pisos, azulejos, mosaicos y baldosas
7133	Instaladores de material aislante, de impermeabilización, vidrio y otros materiales
7134	Plomeros, fontaneros e instaladores de tubería
7211	Moldeadores, torneros y troqueladores
7212	Soldadores y oxicortadores
7213	Hojalateros, chaperos, latoneros, cobreros y pintores de metales
7221	Herreros, balconeros, aluminadores y forjadores
7222	Cerrajeros, afiladores y pulidores de herramientas
7312	Pintores y barnizadores de madera
7323	Reveladores e impresores de fotografías
7332	Tejedores de fibras
7341	Sastres y modistos, costureras y confeccionadores de prendas de vestir
7342	Artesanos y confeccionadores de productos textiles
7343	Bordadores y deshiladores
7351	Tapiceros
7352	Peleteros, cortadores, curtidores y teñidores de cuero, piel y similares
7353	Zapateros artesanales
7412	Trabajadores en la elaboración de sustancias y compuestos químicos
7513	Trabajadores en la elaboración de pan, tortilla, repostería, y otros productos de cereales y harinas

A2. LISTADO DE GRUPOS UNITARIOS DE OCUPACIÓN PELIGROSOS

Clave	Descripción de grupo unitario de ocupación
7515	Trabajadores en la elaboración de productos a base de azúcar, chocolate, confitería y tabaco
7611	Alfareros y trabajadores ceramistas
7612	Trabajadores en la elaboración de productos de cemento, cal, yeso, azulejo, piedra y ladrilleros
7613	Trabajadores del vidrio y similares
7999	Otros trabajadores artesanales, no clasificados anteriormente
8111	Operadores de máquinas y equipos para la extracción y beneficio en minas y canteras
8112	Operadores de máquinas y equipos para la extracción en pozos petroleros
8121	Operadores de hornos metalúrgicos, coladores y laminadores y operadores de máquinas trefiladoras y estiradoras de metales
8122	Operadores de máquinas pulidoras, galvanizadoras y recubridoras de metal
8123	Operadores de máquinas que cortan, perforan, doblan, troquelan, sueldan, etc., piezas y productos metálicos
8131	Operadores de máquinas para la elaboración de productos químicos
8134	Operadores de máquinas para el tratamiento de agua
8135	Operadores de máquinas y equipos para la refinación del petróleo y gas
8141	Operadores de máquinas para el tratamiento de la madera y elaboración de aglomerados y triplay
8142	Operadores de máquinas para la elaboración de productos de madera, bejuco, mimbre y similares
8151	Operadores de máquinas y equipos de hilar y bobinar fibras textiles naturales y sintéticas
8152	Operadores de máquinas para fabricar tejidos de punto, telas y alfombras
8153	Operadores de máquinas de costura, bordado y de corte para la confección de productos textiles y prendas de vestir
8154	Operadores de máquinas en el tratamiento del cuero, piel y la elaboración de calzado
8155	Operadores de máquinas de lavado, blanqueo, teñido, estampado, afelpado, planchado y acabado de productos textiles, cuero, piel y similares
8162	Operadores de máquinas en la elaboración de tabaco
8171	Operadores de máquinas en la elaboración de cemento, cal, yeso y productos de cemento
8181	Operadores de máquinas e instalaciones para la generación de energía
8211	Ensambladores y montadores de herramientas, maquinaria y productos metálicos
8212	Ensambladores y montadores de partes eléctricas y electrónicas
8311	Pilotos de aviación
8321	Capitanes y conductores de transporte marítimo
8322	Oficiales y marineros de cubierta y prácticos
8323	Oficiales maquinistas de transporte marítimo
8324	Conductores de pequeñas embarcaciones (lanchas, botes, trajineras, etcétera)
8331	Conductores de transporte en vías férreas (tren, metro y tren ligero)
8341	Conductores de camiones, camionetas y automóviles de carga

A2. LISTADO DE GRUPOS UNITARIOS DE OCUPACIÓN PELIGROSOS**

Clave	Descripción de grupo unitario de ocupación
8342	Conductores de autobuses, camiones, camionetas, taxis y automóviles de pasajeros
8343	Choferes en casas particulares
8344	Conductores de motocicleta
8349	Otros conductores de transporte terrestre con motor, no clasificados anteriormente
8351	Conductores de maquinaria móvil para la construcción y minería
8352	Conductores de maquinaria móvil para el movimiento de mercancías en fábricas, puertos, comercios, etcétera.
9111	Trabajadores de apoyo en actividades agrícolas
9121	Trabajadores de apoyo en actividades silvícolas y forestales
9122	Trabajadores de apoyo en actividades de acuicultura y pesca
9123	Trabajadores de apoyo en actividades de caza y captura
9211	Trabajadores de apoyo en la minería
9221	Trabajadores de apoyo en la construcción
9233	Trabajadores de apoyo en la industria química, petroquímica y plásticos
9235	Trabajadores de apoyo en la industria textil y del zapato
9236	Trabajadores de apoyo en la industria de alimentos, bebidas y productos de tabaco
9237	Trabajadores de apoyo en la industria de la cerámica, vidrio y similares
9311	Ayudantes de conductores de transporte terrestre con motor
9312	Ayudantes de conductores de transporte en vías férreas
9331	Cargadores
9332	Cargadores por propina
9511	Vendedores ambulantes de periódicos y lotería
9512	Vendedores ambulantes de artículos diversos (excluyendo los de venta de alimentos)
9521	Preparadores y vendedores ambulantes de alimentos
9601	Supervisores en limpieza, amas de llaves, mayordomos y en estacionamientos
9622	Recamaristas y camaristas
9623	Mozos de hotel y restaurante
9632	Lavadores de vehículos en vía pública
9661	Recolectores de basura y material reciclable
9662	Clasificadores de desechos
9663	Recolectores de otros materiales
9722	Repartidores de mensajería (a pie y en bicicleta) y mandaderos
9723	Repartidores de mercancías (a pie y en bicicleta)
9899	Otros trabajadores en actividades elementales y de apoyo, no clasificados anteriormente

** El listado se elaboró con base en la revisión de la Ley Federal del Trabajo y el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones. Para efecto de las estimaciones, el presente listado se utilizó para el Módulo de trabajo infantil de 2013 a 2017 y la ENTI 2019.